



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Proyecto de Ley

| | DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO |
|--|---|
| QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTE POLICIAL Y JUDICIAL A PERSONAS DESOCUPADAS. | “QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTE POLICIAL Y JUDICIAL”. |
| Artículo 1°.- Objeto. <i>La presente Ley tiene por objeto exonerar del pago para la expedición del Certificado de Antecedente Policial y Judicial a las personas desocupadas; expedidos por la Dirección General de Identificaciones de la Policía Nacional y el Poder Judicial.</i> | Artículo 1°.- Objeto. <i>La presente Ley tiene por objeto la expedición gratuita del Certificado de Antecedente Policial y Judicial; expedidos por la Dirección General de Identificaciones de la Policía Nacional y el Poder Judicial.</i> |
| Artículo 2°.- Sujetos Comprendidos. <i>Son sujetos beneficiarios de la presente Ley, las personas en situación de desocupación debidamente comprobada; a través de la calificación y certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</i> | Artículo 2°.- Sujetos Comprendidos. <i>Son sujetos beneficiarios de la presente Ley, todas las personas que solicitan el Certificado de Antecedente Policial y el Certificado de Antecedente Judicial; expedidos por la Dirección General de Identificaciones de la Policía Nacional y el Poder Judicial.</i> |
| Artículo 3°.- Definiciones. <i>A los efectos de la presente Ley se entenderá por:</i> <i>a) Persona desocupada: personas que integran de la fuerza de trabajo que estaban sin trabajo en los últimos 7 días, que están disponibles para trabajar de inmediato y que habían tomado medidas concretas durante los últimos 7 días, para buscar un empleo asalariado o un empleo independiente.</i> <i>b) Constancia de Desocupación: Es el documento oficial, expedido a solicitud de parte, por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cada sujeto comprendido en la presente Ley; en el cual se califica y certifica el desempleo.</i> | |



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 4º.- Requisito para la Exoneración. Será requisito indispensable para acceder a la exoneración del pago para la renovación de la expedición del Certificado de Antecedente Policial y Judicial, la presentación de la “Constancia de desocupación” otorgado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</p> | |
| <p>Artículo 5º.- Procedimiento expeditivo. El procedimiento a ser utilizado por parte del por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la expedición de la Constancia de Desocupación deberá ser expeditivo, sencillo y rápido, debiendo utilizar medios informáticos para el efecto.</p> | |
| <p>Artículo 5º.- Financiamiento. Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deben incorporarse al Presupuesto General de la Nación de las Instituciones responsables para el ejercicio fiscal posterior a su promulgación.</p> | <p>Artículo 3º.- Financiamiento. Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deben incorporarse al Presupuesto General de la Nación de las Instituciones responsables para el ejercicio fiscal posterior a su promulgación.</p> |
| <p>Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> | <p>Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> |